



Resolución Ejecutiva N°052 -2017-ITP/DE

Callao, **04 ABR. 2017**

VISTOS:

La Carta N° 034-AHUASHIYACU-SUP/C.S.A.-II, del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; los Memorandos N° 193 y 548-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; los Memorandos N° 1252 y 1522-2017-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 4261-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 185-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su



convocatoria”; en ese orden, según la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 205-2016-ITP/DE, de fecha 21 de octubre de 2016, se deniega la solicitud de prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, formulada por el Supervisor, mediante Carta N° 023-2016-AHUASHIYACU-SUP/CSA-II;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 153-2016-ITP/SG, 154-2016-ITP/SG, 172-2016-ITP/SG, 007-2017-ITP/SG, 24-2017-ITP/SG y 52-2017-ITP/SG, se otorgó al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06, por un total de doscientos cinco (205) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 31 de marzo de 2017, y como nueva fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 30 de abril de 2017;

Que, mediante Carta N° 034-AHUASHIYACU-SUP/C.S.A.-II (Registro ITP N° 6198-2016), recibida el 29 de noviembre de 2016, el Supervisor solicita el reconocimiento de prestaciones adicionales por el monto de S/ 30,525.01 (Treinta Mil Quinientos Veinticinco y 01/100 Soles) sin IGV, en mérito que la ampliación de plazo N° 04, otorgada por Resolución de Secretaría General N° 154-2016-ITP/SG, conlleva ochenta (80) días calendario adicionales, que generan una mayor prestación en las labores de supervisión y que han sido indispensables para el adecuado control de la obra;

Que, cabe precisar que la Resolución de Secretaría General N° 154-2016-ITP/SG, de fecha 29 de agosto de 2016, amplía en ochenta (80) días calendario el plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista y el Supervisor, por “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, originados por la respuesta elaborada por el Consultor de la obra, sobre los niveles de emplazamiento de la infraestructura a edificar de la Obra;

Que, mediante Memorandos N° 193 y 548-2017-ITP/DO, de fechas 02 de febrero y 14 de marzo de 2017, según lo indicado en los Informes Técnicos N° 208-2016-ITP/DO/EAVA y 052-2017-ITP/DO/EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda: i) considerando que por Resolución Ejecutiva N° 205-2016-ITP/DE se denegó la prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, corresponde tramitar la presente solicitud como Adicional de Supervisión de Obra N° 02; ii) viable tramitar el Adicional de Supervisión de Obra N° 02, por la suma de S/ 30,525.00 (Treinta Mil Quinientos Veinticinco y 01/100 Soles) sin IGV, monto que representa el 15% del monto original del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; precisando que dicha prestación se origina por los ochenta (80) días calendario correspondiente a la ampliación de plazo de Obra N° 04, otorgada por Resolución de Secretaría General N° 154-2016-ITP/SG, en las mismas condiciones del citado contrato e indispensables para el adecuado control de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 1252-2017-ITP/OPPM, de fecha 09 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 003-2017-ITP/OPPM/UF-06; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM), en ejercicio de la función prevista en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, manifiesta que se aprueba la solicitud de modificaciones no sustanciales en el componente de Supervisión de Obra referidos al adicional de supervisión de obra N° 02; las que fueron registradas, en la fase de



inversión del proyecto de inversión pública, el 08 de marzo de 2017, según se aprecia del reporte que obra en los actuados administrativos;

Que, mediante Memorando N° 1522-2017-ITP/OPPM, de fecha 23 de marzo de 2017, la OPPM otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota N° 0000001261, por el monto de S/ 30,525.01 (Treinta Mil Quinientos Veinticinco y 01/100 Soles), por concepto de Servicio de Supervisión de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 4261-2017-ITP/OA, de fecha 24 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe N° 276-2017-ITP/OA-ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina que resulta pertinente proseguir con el trámite para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley, establece que: “respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo”;

Que, el segundo párrafo del artículo 191 del Reglamento, respecto al costo de la supervisión, establece: “Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar”;

Que, en Opinión N° 180-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en interpretación del artículo 191 del Reglamento, indica que: “el primer supuesto en el que el costo de un contrato de supervisión de obra podía incrementarse era cuando, en casos distintos de adicionales de obra, se producían variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra que generaban la necesidad de supervisar la obra por un mayor tiempo al originalmente previsto en el contrato de supervisión, si bien no suponía supervisar actividades o trabajos distintos a los previstos originalmente”. Asimismo, acota: “el límite hasta el cual el Titular de la Entidad podía incrementar directamente el costo de un contrato de supervisión por variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra que no se derivaban de la aprobación de prestaciones adicionales de obra (es decir, no suponían la supervisión de actividades o trabajos distintos a los previstos originalmente pero si generaban la necesidad de extender el plazo de los servicios de supervisión) era el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión (...)”;

Que, mediante Informe N° 185-2017-ITP/OAJ, de fecha 28 de marzo de 2017, Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Dirección de Operaciones, opina: i) al haberse autorizado variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la Obra, mediante Resolución de Secretaría General N° 154-2016-ITP/SG, conlleva variación en el plazo de ejecución del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y la consiguiente viabilidad de



aprobar la prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, con la finalidad controlar las actividades y/o partidas que forman parte de la Obra;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 02 al Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST; en consecuencia, generando obligación por parte del Supervisor de aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, por la suma de S/ 30,525.01 (Treinta Mil Quinientos Veinticinco y 01/100 Soles) sin IGV, por la causal prevista en el párrafo segundo del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; suma que representa una incidencia parcial y acumulada de 15% respecto del monto original del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, contratación de la Consultoría de Obra "Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuicola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que previo al pago de la prestación adicional, a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución, el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II autorice que la Entidad efectúe las retenciones, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y los artículos 155 y 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copia a la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.





Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

